



GIPUZKOAKO MENDIZALE FEDERAZIOA  
Federación Guipuzcoana de Montaña

# REGLAMENTO DE LA ESCUELA GUIPUZCOANA DE ALTA MONTAÑA



***APROBADO EN LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE  
MONTAÑA, CELEBRADA EL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2010 EN  
DONOSTIA***



**Artículo 1.- Denominación.**

La ESCUELA GUIPUZCOANA DE ALTA MONTAÑA, en adelante EGAM, es el órgano técnico y pedagógico de la Federación Guipuzcoana de Montaña, en adelante FGM. Su funcionamiento se regirá por los Estatutos de la FGM, el presente Reglamento y demás normativa aplicable. Dentro del marco jurídico aplicable, la EGAM actuará bajo el principio de autonomía.

**Artículo 2.- Fines.**

1- La EGAM tiene como objeto la iniciación, divulgación y enseñanza del deporte de la montaña en todas sus facetas, así como al fomento de los estudios y trabajos realizados en relación con la montaña, en sus aspectos históricos, científicos o educativos.

La EGAM abarcará todas las facetas del deporte de la montaña, desde sus formas más simples, hasta las más complejas. Así mismo estará abierta a las nuevas tendencias dentro del ámbito de las diversas especialidades del deporte de la montaña.

2- La EGAM tendrá como objetivo principal la dirección y orientación de toda labor pedagógica referente al deporte de la montaña, tanto en su aspecto ético como técnico, incorporando a la enseñanza los nuevos métodos y avances conseguidos en la práctica de este deporte en todas sus facetas y épocas del año.

3- Su actuación estará dirigida a toda la sociedad en general y al deporte federado en particular, del territorio histórico de Gipuzkoa.

**Artículo 3.- Domicilio y Duración.**

1- La EGAM tiene su domicilio en el local asignado por la FGM en su sede. Por lo tanto, los futuros cambios de domicilio estarán supeditados a los posibles traslados que efectúe la propia FGM.

2- La EGAM se encuentra constituida con carácter permanente y sólo se disolverá por decisión de la FGM.

**Artículo 4.- Miembros.**

1- La EGAM estará constituida por las siguientes clases de Miembros:

- a) Miembros activos.
- b) Miembros inactivos.
- c) Miembros en excedencia.



2- Serán Miembros activos todos aquellos que cumplan con la actividad docente del deporte de la montaña especificada en el artículo 12.4 del presente Reglamento o participen en labores pedagógicas o administrativas de la EGAM y, en todo caso, estén en posesión de la Licencia de Federado del año en curso.

3- Serán Miembros inactivos aquellos que, no ejerzan actividad docente, o no colaboren con la EGAM durante un período superior a 1 año, o estén sancionados por infracción grave o muy grave, o hayan superado más de 2 años en excedencia.

Todo Miembro inactivo que desee incorporarse a la actividad docente deberá acreditar estar actualizado en cuanto a los conocimientos en su especialidad. A tal efecto, la Junta Directiva de la EGAM realizará las pruebas que estime necesarias para acreditar el nivel de conocimientos técnicos y prácticos necesarios.

4- Miembros en excedencia son aquellos que lo soliciten por prever una ausencia prolongada en las actividades docentes. La solicitud deberá realizarse por escrito a la Junta Directiva y ser acordada por la misma. La excedencia no podrá ser superior a 2 años y no supone el paso a la situación de inactivo.

El reingreso, después de una excedencia, deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva, con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha en que se pretenda el mismo, quedando dicho reingreso condicionado a que el interesado se encuentre en las condiciones físicas y técnicas adecuadas para la actividad en la EGAM.

5- Todo Miembro inactivo o en excedencia deberá devolver a la EGAM todos los materiales cedidos por ésta para la realización de sus tareas docentes en situación de activo.

#### ***Artículo 5.- Órganos.***

La EGAM está conformada por los órganos siguientes:

- a) Un órgano de gobierno denominado Asamblea General.
- b) Un órgano de administración denominado Junta Directiva.
- c) Un órgano de representación denominado Director.

#### ***Artículo 6.- La Asamblea General.***

1- La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la EGAM y es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias y en ellas tendrán derecho a voto los Miembros activos. Los restantes miembros tendrán voz, pero no voto. Podrá asistir a la misma el Presidente o un miembro de la Junta Directiva de la FGM en su representación, con voz pero sin voto.



2- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, por el Director, al menos una vez al año, dentro del último trimestre del año natural a fin de aprobar el plan general de actuación de la EGAM, su presupuesto y la gestión de la Junta Directiva. La Asamblea General será convocada en sesiones extraordinarias por el Director, cuando se considere necesario y para tratar otras cuestiones de su competencia. También deberá ser convocada a solicitud de, al menos, una quinta parte de los miembros activos. En ese caso, el Director deberá fijarla en el plazo máximo de veinte días desde la solicitud.

3- Son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

- a) La propuesta de nombramiento del Director, así como a la censura de sus actuaciones.
- b) La determinación de directrices generales para la gestión de la EGAM.
- c) Proponer, ante los vocales correspondientes de la Junta Directiva, a los directores de cursos.
- d) Las propuestas de modificación y cambio de los Reglamentos de conformidad con el procedimiento establecido en ellos.
- e) Proponer a la Junta Directiva de la FGM el cese del Director y miembros de la Junta Directiva de la EGAM, a propuesta de un tercio de los Miembros activos de la Asamblea General de la EGAM

4- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, deberá mediar al menos un mínimo de diez días. La convocatoria podrá realizarse por medios electrónicos, a la dirección que hayan facilitado los respectivos miembros, dejando constancia de su envío.

5- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el Director; quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mitad mas uno de los Miembros activos y en segunda convocatoria, 15 minutos más tarde, cualquiera que sea el número de Miembros activos concurrentes.

6- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos.

7- De las sesiones, el Secretario levantará acta en la que hará constar, la fecha, el lugar, la identidad de los asistentes, los temas del Orden del Día y las decisiones adoptadas.

#### ***Artículo 7.- La Junta Directiva.***

1- La Junta Directiva está integrada por:

- a) El Director.
- b) El Secretario.



- c) Un vocal por cada una de las especialidades.

2- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las gestiones ordinarias de la EGAM, de acuerdo con las directrices de su Asamblea General y bajo el control de la FGM.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la EGAM, estableciendo los Planes de Formación del profesorado y ratificando a los directores de cursos de cada especialidad, según propuesta de la Asamblea General.
- c) Someter a conocimiento de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el balance de cuentas del año anterior.
- d) Elaborar la memoria anual de actividades realizadas en los términos definidos en el Artículo 8 del presente Reglamento.
- e) Confeccionar el Orden del Día de las Asambleas Generales, así como acordar sus convocatorias ordinarias o extraordinarias.
- f) Atender las propuestas o sugerencias que por escrito, formulen los Miembros, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- g) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

3- La Junta Directiva debe reunirse al menos una vez al mes, pudiendo celebrar tantas sesiones como veces lo determine el Director, bien por iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Director, y en su ausencia, por el miembro de la Junta que tenga más antigüedad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta en la que hará constar, la fecha, el lugar, la identidad de los asistentes, los temas del Orden del Día y las decisiones adoptadas. Las actas se agruparán en el Libro correspondiente.

4- El Director será nombrado por la Junta Directiva de la FGM a propuesta de la Asamblea General de la EGAM. Su mandato durará un período de 4 años, salvo revocación por la Junta Directiva de la FGM, por iniciativa propia o a propuesta de la Asamblea General de la EGAM. Podrá ser objeto de reelección indefinidamente.

5- El resto de cargos que componen la Junta Directiva serán elegidos por el Director para un período de tiempo igual al mandato del mismo, salvo revocación expresa de éste.



6- Para pertenecer a la Junta Directiva, será preciso ser Miembro activo de la EGAM, con una antigüedad de al menos un año en tal condición.

7- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de miembro activo de la EGAM, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Por cese acordado por el Director.
- e) Por muerte o incapacidad sobrevenida.
- f) Por infracción disciplinaria tipificada como grave o muy grave.

8- Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta que se produzca el nuevo nombramiento.

#### ***Artículo 8.- Memoria.***

1- La Junta Directiva, al finalizar el año, deberá realizar una memoria en la que se reflejen claramente todas las actividades efectuadas durante el mismo, con toda clase de datos descriptivos de los cursos llevados a efecto, dejando constancia del número de alumnos y miembros del profesorado asistentes, lugares de prácticas, conferencias, proyecciones, resumen económico y cuantos otros datos sean considerados de interés.

2- Una vez realizada la memoria, el Director deberá entregar un ejemplar a la FGM y otro al Director de la EVAM.

#### ***Artículo 9.- El Director.***

1- El Director ostentará la representación de la EGAM y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, respecto de las cuales ejercerá la presidencia.

El Director o un miembro de su Junta Directiva formará parte de la Junta Directiva de la FGM siempre que lo estime oportuno la propia Junta Directiva de la FGM.

2- Corresponderán al Director cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate de votaciones.



- b) Proponer el plan de actividades de la EGAM a la Junta Directiva impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, así como de las normas que a ésta le sean de aplicación en virtud de su pertenencia a la FGM.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Mantener la relación con las demás escuelas territoriales y en especial con la EVAM.
- f) Velar por el buen uso de los recursos económicos de la EGAM.
- g) Resolver conjuntamente con su Junta Directiva las solicitudes de ingreso, pérdida y recuperación de la condición de Miembro activo.

7.3- El Director podrá delegar las funciones de representación en aquel o aquellos miembros de su Junta Directiva, que estime conveniente.

***Artículo 10.- Ingreso, especialidades, titulaciones y profesorado.***

1- La potestad de otorgar titulaciones corresponde a la EVAM y a la FVM. Por lo tanto, todos los requisitos de ingreso así como las clases de especialidades, tipos de titulaciones y niveles del profesorado serán las que establezcan el Reglamento de la EVAM y los Estatutos de la FVM.

2- No obstante lo anterior, el proceso de ingreso en la EGAM seguirá el trámite siguiente:

- a) Aquel que desee integrarse como miembro en la EGAM dirigirá la solicitud a la Junta Directiva de la misma, acreditando haber obtenido la titulación correspondiente y superado los exámenes teórico-prácticos definidos según cada especialidad. La Junta Directiva de la EGAM, a la vista de la documentación aportada, aprobará la integración o la denegará motivadamente. Frente a la denegación por la Junta directiva de la EGAM, el interesado podrá formular recurso ante la Junta Directiva de la FGM, en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución.
- b) La entrada del aspirante en el cuadro docente de la EGAM será efectiva una vez superados todos los mínimos establecidos y tras haber asistido a un curso de su especialidad dentro de la EGAM como aspirante en prácticas.
- c) Los exámenes teórico - prácticos para el ingreso o ascenso en las respectivas categorías, serán fijados por la EVAM, estando a disposición de todos los Miembros de la EGAM o aspirantes a la misma.

***Artículo 11.- Derechos y deberes de los Miembros.***



1- Todos los Miembros activos de la EGAM tienen derecho a:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias al presente Reglamento, en el plazo y con las formalidades previstas en la normativa vigente.
- b) Conocer el estado de cuentas y el desarrollo de la actividad de la EGAM.
- c) Ejercitar, en su caso, el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, de acuerdo con las condiciones previstas en el presente Reglamento.
- d) Participar, de acuerdo con el presente Reglamento, en los órganos de la EGAM.
- e) Figurar en el fichero de Miembro de la EGAM y hacer uso de su emblema de acuerdo a su destino y finalidad.
- f) Poseer un ejemplar del presente Reglamento y presentar solicitudes y quejas ante los órganos de dirección por escrito.
- g) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los Miembros (local social, biblioteca ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva de la EGAM.
- i) Percibir las dietas o compensaciones de gastos que la Junta Directiva de la EGAM establezca en relación con la asistencia a los cursos establecidos en el programa docente de la EGAM.
- j) Recibir formación continua.
- k) Poseer la Acreditación personal con sus validaciones anuales otorgadas por la EVAM.
- l) Obtener la excedencia en los términos dispuestos en el artículo 10.4 del presente Reglamento.
- m) Ser informados individualmente sobre cualquier gestión que afecte a su condición de Miembro de la EGAM.

2- Son deberes de los Miembros de la EGAM:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de EGAM y de la FGM.
- b) Acatar y cumplir el presente Reglamento y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la EGAM.
- c) Realizar por lo menos una actividad de su especialidad al año, con el fin de mantener la debida suficiencia y aptitud para participar en la docencia, adaptándose a las nuevas técnicas que la evolución de cada especialidad dicte.
- d) Participar en las Asambleas Generales que se celebren.





- e) Acudir a los cursos para los que se haya comunicado la disponibilidad, salvo imposibilidad debidamente justificada. El Miembro que acepte la dirección de un curso deberá de hacer todo lo que posible para que el mismo se celebre en las condiciones idóneas.
- f) Es obligación de todo Miembro renovar la licencia federativa a comienzo del año. Un Miembro activo bajo ninguna circunstancia realizará labor formativa alguna sin tener la licencia en vigor.
- g) Ejercer con la dignidad y el respeto que merecen la imagen y el buen nombre de la EGAM y de la FGM.
- h) Respetar el honor, la dignidad e intimidad que merecen los otros Miembros, alumnos, deportistas o cualquier otra persona vinculada o no a la EGAM y a la FGM.
- i) Acatar las decisiones aprobadas en el seno de la EGAM y en la FGM relacionadas con su condición de Miembro.

***Artículo 12.- Requisitos para la realización de actividad docente.***

- 1- Para el desarrollo de cualquier actividad docente será imprescindible estar en posesión de la licencia federativa en vigor.
- 2- Para impartir un curso será obligatorio haber realizado los cursillos de reciclaje de la especialidad correspondiente.
- 3- Para poder dirigir un curso será necesario haber asistido como instructor a un mínimo de dos cursos de la especialidad correspondiente.
- 4- La no realización de al menos una actividad docente de la especialidad o alguna colaboración con la EGAM en un período de un año sin justificación, será motivo para que la Junta Directiva acuerde, mediante dictamen motivado; la separación de la docencia del Miembro concernido, así como su pase a la situación de Miembro inactivo de la EGAM.

***Artículo 13.- Régimen disciplinario.***

Los Miembros de la EGAM estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la FGM, de acuerdo con su normativa, la normativa general vigente, a través de sus órganos correspondientes.

***Artículo 14.- Financiación y presupuesto.***

- 1- La EGAM se financiará de los presupuestos de la FGM.



2- La Junta Directiva gestionará la solicitud de subvenciones económicas o de cualquier otro tipo que vayan en beneficio de la EGAM, siempre que no menoscabe su prestigio ni comprometa su buen nombre, previa autorización de la Junta Directiva de la FGM.

Los Miembros, con el fin de elevar su nivel técnico y pedagógico, podrán ser subvencionados por la FGM a través de la Junta Directiva de la EGAM, cuando así sea acordado según los criterios que se establezcan y las disponibilidades presupuestarias.

3- Serán fuentes de ingresos las cuotas que se implanten por la asistencia a los diversos cursos programados.

4- Serán canalizadas por la Junta Directiva de la EGAM las subvenciones otorgadas por los organismos, entidades o particulares, ya sean de carácter oficial o privadas.

5- Las subvenciones asignadas para la docencia no podrán destinarse, en ningún caso, a otro tipo de gastos.

6- De acuerdo con el programa de actividades generales a desarrollar, la Junta Directiva podrá gestionar con entidades comerciales o fabricantes que estime oportuno la compra de materiales que necesite para el buen desarrollo de la actividad docente de la EGAM.

7- Conjuntamente con el programa de actividades generales a desarrollar, la Junta Directiva confeccionará el correspondiente presupuesto de gastos, que contará con los siguientes apartados:

- a) Cursos a realizar.
- b) Material pedagógico.
- c) Actividades de reciclaje.
- d) Material de montaña.
- e) Gastos generales.

***Artículo 15.- Emblema y distintivo.***

1 El emblema de la EGAM será usado encabezando todos los documentos, fichas y publicaciones acompañado de la denominación completa en euskara y castellano Gipuzkoako Goi Mendi Eskola - Escuela Guipuzcoana de Alta Montaña.

2- Los Miembros docentes usarán una reproducción del emblema en el ejercicio de sus actividades, que será único para todo el cuadro docente, cualquiera que sea la función que desempeñe y la categoría que tenga.



### ***DISPOSICIONES FINALES***

**PRIMERA:** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos de este Reglamento y cubrir sus lagunas, dando cuenta y sometiéndose siempre a la primera Asamblea General que se celebre.

**SEGUNDA:** El presente Reglamento, tras su aprobación por acuerdo de la Asamblea General de la EGAM, será remitido para su aprobación definitiva por la Asamblea General de la FGM. Entrará en vigor en el momento de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

Las modificaciones del mismo tendrán el mismo trámite y formalidades, pudiendo ser propuestas a la Asamblea General de la EGAM por un tercio de sus Miembros activos.

### ***DISPOSICIÓN DEROGATORIA***

**UNICA:** Desde la entrada en vigor del presente Reglamento se considerará derogado el anteriormente vigente, así como cualquier otra disposición o acuerdo contrario al mismo.